



Expte.: 92/2015

ACUERDO 6/2016, de 26 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por doña C.M.V., en representación de “Limpiezas Amadoz, S.L.” contra los Pliegos del contrato para los “Servicios de Limpieza de edificios del Ayuntamiento de Tudela”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 11 de noviembre de 2015 se publica en el D.O.U.E. y en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de “Servicios de limpieza de edificios del Ayuntamiento de Tudela”.

SEGUNDO.- El día 16 de diciembre de 2015, tras diversas solicitudes de información efectuadas por la empresa “Limpiezas Amadoz, S.L.” relativas al cálculo de las horas a subrogar en cada centro, se publica en el D.O.U.E. y en el Portal de Contratación de Navarra información aclaratoria sobre el contrato de limpieza entonces vigente, en relación con los extremos solicitados.

TERCERO.- La mercantil “Limpiezas Amadoz, S.L.”, con fecha 17 de diciembre de 2015, remite correo electrónico al Ayuntamiento de Tudela solicitando la paralización de la licitación, así como la subsanación y aclaración de los datos solicitados; que recibe respuesta, con fecha 22 de diciembre de 2105, mediante oficio de la Alcaldía de la referida entidad local en la que se señala que los Pliegos del contrato contienen los datos suficientes para que los licitadores puedan elaborar una propuesta técnica y económica.

TERCERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2015, doña C.M.V., en representación de “Limpiezas Amadoz, S.L.” interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra

contra los Pliegos del contrato para los “Servicios de Limpieza de edificios del Ayuntamiento de Tudela”, solicitando que *“se dicte resolución por la que se declare la paralización del concurso subsanación de oficio, y aclaración, fijando correctamente todos los datos necesarios, para que el concurso no sea nulo. Se retrotraiga todo el proceso de licitación hasta el punto necesario de modificación del Pliego que rige la presente convocatoria, si así se estimase oportuno, para acomodarlo a la realidad de las horas realizadas del servicio, y, el personal objeto de subrogación, y si se fija, por parte de la Administración (parte contratante) el computo de horas a realizar en cada centro de los integrados en el presente concurso”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El plazo para la interposición de la reclamación en materia de contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210.2.a) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), es de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figure en él.

En el caso que nos ocupa, la mercantil “Limpiezas Amadoz, S.L.” impugna los Pliegos que rigen la licitación, que fueron objeto de publicación el día 11 de noviembre de 2015, por lo que habiendo sido presentada la reclamación el día 31 de diciembre de 2015, resulta evidente que han transcurrido más de diez días naturales desde la publicación de los Pliegos objeto de impugnación.

Dado que la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 213.3.a) la interposición extemporánea de la misma y resultando de la documentación que obra en el expediente que el requisito de presentación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación no se ha cumplido, concurre motivo de inadmisión de la reclamación al haber sido interpuesta de forma extemporánea.

Incluso en el hipotético caso de que se tomara como “dies a quo” para el cómputo del plazo para la interposición el día 16 de diciembre (fecha en la que el Ayuntamiento de Tudela publicó en el Portal de Contratación de Navarra información sobre el número de horas de trabajo del personal de limpieza en el contrato entonces vigente), la reclamación también sería extemporánea.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.3.a) de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación presentada por interpuesta por doña C.M.V., en representación de “Limpiezas Amadoz, S.L.” contra los Pliegos del contrato para los “Servicios de Limpieza de edificios del Ayuntamiento de Tudela”.

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a “Limpiezas Amadoz, S.L.” y al Ayuntamiento de Tudela, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 26 de enero de 2016. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava.
LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vazquez Matilla.